

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

Madrid 23 de Abril de 1854.

REALES ORDENES.

Circular.—Negociado núm. 19.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Marzo último, se espidió á los Gobernadores civiles de las provincias la Real orden siguiente:

«Habiendo llamado la atencion de S. M. el considerable retraso y las informalidades con que de algunas provincias se elevan á esta Secretaría los expedientes de reclamacion contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, á pesar de que en el art. 127 de la ley vigente de reemplazos, no solo se espresan los trámites y documentos que han de constar en los expedientes referidos, sino que tambien se previene que estos se instruyan con la mayor brevedad posible, y que, instruidos que sean, se remitan á este Ministerio; la Reina (Q. D. G.), con el objeto de poner un correctivo á estas faltas, ha tenido á bien mandar:

- 1.º Que cuide V. S. de que no se omita ninguna de las formalidades y justificaciones que en asuntos de esta naturaleza exige el citado art. 127, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas al Consejo, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia.
- 2.º Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en

Dando instrucciones sobre expedientes de reclamaciones de quintos.

el art. 126 de la citada ley. 3.º Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. espresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion, las correcciones convenientes. 4.º Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real órden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior por lo que respecta á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia. 5.º Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S., unida al expediente, una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos pague en el año del remplazo el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. Y por último, que tenga V. S. presentes estas disposiciones para su exacta observancia en la quinta que en los dias 2, 9 y siguientes de Abril, y 15 y siguientes de Mayo del año actual, debe precisamente ejecutarse en virtud de lo prevenido en los artículos 48, 63, 91 y 94 de la ley, y en los Reales decretos de 23 de Diciembre y 3 de Enero últimos.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Señor Capitan general de...

Indultando dos reos de muerte, con motivo de la sagrada ceremonia del Viernes Santo.

Circular general.—Negociado núm. 39.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) con motivo de la sagrada ceremonia de la Adoracion de la Santa Cruz, que tuvo lugar en el dia de ayer Viernes Santo, se dignó indultar de la pena capital, si las sentencias por que les ha sido impuesta mereciesen ser aprobadas y conmutarla en la inmediata, á Alejandro Mas-Domingo, soldado del Regimiento Infanteria de Barcelona, del Ejército de Cuba, condenado por haber herido á otro soldado de su Compañia y amenazado al Oficial de guardia de prevencion: á Francisco Lopez y Manuel Perez, ambos paisanos, por robo en cuadrilla y resistencia á la fuerza armada; y á Francisco Asenjo, (a) Pepon Osico, por robo de caudales del Banco Español de San Fernando, á las inmediaciones del pueblo de las Médulas. De real órden lo digo á V. I. para conocimiento de ese Supremo Tribunal.»

Y de la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Circular general.—*Negociado núm. 4.*—Excmo. Sr.—Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que algunos Gefes y Oficiales de los Cuerpos facultativos del Ejército y de Administración Militar, desentendiéndose de lo prescrito en diferentes Reales órdenes, usan el baston de mando con divisas superiores á los empleos que ejercen en sus respectivas armas, y con el fin de cortar abuso tan perjudicial al buen orden del Ejército, se ha servido S. M. disponer prevenga á V. E. vigile sobre el cumplimiento de lo mandado, prohibiendo el uso del baston á todos aquellos que lleven otra divisa que la del empleo que ejerzan en sus Cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacta observancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1834.—Blaser.—Sr...

Proviendo se vigile sobre el cumplimiento de lo mandado, prohibiendo el uso del baston á todos aquellos que lleven otra divisa que la del empleo que ejerzan en sus Cuerpos.

Circular general.—*Negociado núm. 35.*—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra con esta fecha dice de Real orden al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta Corte el 14 de Noviembre último, para ver y fallar la causa instruida contra don Luis Fernandez García, Alferez que fué de Caballería, por malos tratamientos de palabra y obra al Coronel graduado D. Gregorio Villota, Comandante de las prisiones militares de San Francisco de esta misma Corte, en ocasion de hallarse arrestado en ellas dicho procesado; pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena el Consejo al espresado D. Luis Fernandez García, por unanimidad, á la pena de diez años de presidio, con arreglo al artículo 23, tratado 8.º título 10 de las Reales ordenanzas, teniendo presentes las circunstancias de la culpa y la calidad de las personas inobediente y ofendida.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, y desestimar la instancia de indulto promovida por el mismo Fernandez García.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1834.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr...

Circular general.—*Negociado núm. 18.*—Excmo. Sr.—Habiéndose ausentado de la plaza de Tortosa sin la competente autorizacion, el Teniente Coronel graduado D. Francisco Maria Fort, 2.º Comandante de Infantería escedente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, cuyo gefe, segun noticias recibidas en este Ministerio, se halla en París emigrado á consecuencia de haber tomado parte en la rebelion promovida en Zaragoza el dia 20 de Febrero último por el estinguido Regimiento Infantería de Córdoba, se ha servido S. M. disponer que se publique en la orden general del Ejército la baja de este Gefe á tenor de lo prevenido en la Real

Aprobando la sentencia de diez años de presidio, impuesta á don Luis Fernandez García, Alferez que fué de Caballería.

Dando de baja en el Ejército al Teniente Coronel graduado don Francisco Maria Fort, segundo Comandante de Infantería escedente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas.

órden de 19 de Enero de 1850, y que la presente se comuniqué tanto á los Directores é Inspectores generales de las armas, como al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares á fin de que dicho interesado no pueda aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; siendo al propio tiempo la Real voluntad de S. M. que continúe en todo su vigor la Real órden circular de 14 de Marzo próximo pasado, en que se previno á los Capitanes generales de los distritos, que en caso de ser habido el mencionado Fort, se procediese á su prision, dando cuenta á este Ministerio para las determinaciones oportunas. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1854.—Blaser.—Sr...

Se previene que en las factorías de provisiones que estén á cargo de la Administracion Militar, se omita la entrega de la llave de los almacenes al Capitan de visita.

Circular general.—*Negociado núm. 20.*—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), aprobando de acuerdo con la seccion de Guerra del Consejo Real lo que propone V. E. en escrito de 14 de Marzo último, se ha servido resolver que en los puntos donde la Administracion Militar tenga montadas y servidas por su cuenta factorías de provisiones, y sea ella la encargada de la ejecucion de este servicio, no tenga lugar la entrega al Capitan de visita de la llave en que se conserven las especies del suministro, considerando modificada en este sentido la Real órden de 16 de Julio de 1846, que se dictó para casos de contrata, sin que por esto deje de verificarse el reconocimiento de aquellas con las formalidades prevenidas en la misma Real disposicion, tomando en los actos de la Junta el Administrador ú Oficial de subsistencias de la factoría la accion y voto que dicha Real órden confiere á los asentistas.»

De real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr...

Estableciendo una pauta que determine el modo con que han de tratar las Autoridades de S. M. á los agentes consulares extranjeros en sus relaciones oficiales.

Circular.—*Negociado núm. 4.*—Excmo. Sr.—El señor Ministro de Estado dijo al de la Guerra en 11 del actual lo siguiente:

«Desosca la Reina, Nuestra Señora, de establecer una pauta que determine el modo con que han de tratar las Autoridades de S. M. á los agentes consulares extranjeros en sus relaciones oficiales, y evitar así cuestiones de etiqueta que por muy insignificantes que parezcan pueden afectar la buena correspondencia que debe existir entre aquellas y estos; se ha servido disponer, por regla general, que se conceda á los Cónsules generales y particulares el tratamiento de Señoría cuando desempeñen en propiedad su empleo, dándose el de Merced á los encargados interinamente de un Consulado y á los Vice-cónsules y demas agentes subalternos; advirtiendo á V. E. que esta concesion no es un derecho personal reconocido á dichos funcionarios, sino un acto espontáneo y de pura defe-

rencia que S. M. les dispensa en consideracion á los Gobiernos á quienes sirven. De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva circularlo á los Capitanes generales de la Península é Islas adyacentes; habiendo dispuesto S. M. que por la Presidencia del Consejo de Ministros se haga igual prevencion á los de Ultramar.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Circular.—*Negociado núm. 42.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por ese Supremo Tribunal en acordada de 3 del mes próximo pasado, se ha servido conceder por gracia especial al Subteniente graduado D. Fabian Sanchez y Sanchez, Sargento primero del Regimiento Infantería de Bailen, núm. 24, la Real licencia que solicita para casarse con doña Tiburcia Aguirre y Ulibarri, de estado soltera, sin opcion ésta á los beneficios del Monte Pio Militar, á no morir el interesado en accion de guerra ó de sus resultas. Al propio tiempo se ha servido S. M. declarar como regla general para los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir, que los Sargentos graduados de Oficiales que por deber de conciencia se viesen obligados á contraer matrimonio, no reuniendo las circunstancias prevenidas por Reglamentos y órdenes vigentes, pierdan irremisiblemente dicha graduacion y el derecho á ulteriores ascensos.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Circular.—*Negociado núm. 14.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra comunica con esta fecha al Director general de Artillería la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 18 del actual, se ha servido resolver que los mil ochocientos treinta y dos hombres asignados al Cuerpo de su mando por Real orden de 1.º del actual, tengan desde luego ingreso en las filas de la manera detallada en la misma Real orden. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que para el completo de la fuerza de reglamento que debe tener el arma á cargo de V. E., se destinen á la misma dos mil quinientos hombres de los que debe sacar el arma de Infantería correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual, debiendo verificarse la saca de las cajas que se espresan en la relacion adjunta y reunir los individuos á cada una detallados las circunstancias necesarias para servir en el arma de Artillería.»

Y de la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro,

Que los Sargentos graduados de Oficiales que por deber de conciencia se viesen obligados á contraer matrimonio sin reunir los requisitos de reglamento y demas circunstancias prevenidas, pierdan aquella graduacion y el derecho á ulteriores ascensos.

Aumentando para el completo de la fuerza de Artillería 2,500 hombres procedentes del reemplazo de este año.

lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Señor Capitan general de... y Director general de...

DISTRIBUCION de los dos mil quinientos hombres que, procedentes del reemplazo de este año y cupo señalado al arma de Infantería, se destinan al Cuerpo de Artillería por Real resolución de esta fecha, con espresion del número que debe sacarse de cada Caja de quintos.

CAJAS.	NUMERO de HOMBRES.	CAJAS.	NUMERO de HOMBRES.
		<i>Suma anterior.</i>	1,215
Álava.	»	Lérida.	42
Albacete.	53	Logroño.	43
Alicante.	50	Lugo.	93
Almería.	46	Madrid.	63
Ávila.	37	Málaga.	59
Badajoz.	53	Murcia.	65
Baleares.	57	Navarra.	36
Barcelona.	72	Orense.	80
Burgos.	62	Oviedo.	85
Cáceres.	48	Palencia.	42
Cádiz.	44	Pontevedra.	76
Castellon.	57	Salamanca.	46
Ciudad-Real.	51	Santander.	19
Córdoba.	36	Segovia.	19
Coruña.	116	Sevilla.	65
Cuenca.	55	Soria.	40
Gerona.	73	Tarragona.	43
Granada.	55	Teruel.	60
Guadalajara.	48	Toledo.	62
Guipúzcoa.	»	Valencia.	95
Huelva.	22	Valladolid.	44
Huesca.	72	Vizcaya.	»
Jaen.	63	Zamora.	30
Leon.	45	Zaragoza.	78
<i>Suma y sigue.</i>	1,215	<i>TOTAL.</i>	2,500

MADRID 21 de Abril de 1854.

Disponiendo que los Capitanes generales remitan á este Ministerio estados detallados

Circular general.—Negociado núm. 19.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes recibidos de las diferentes Direcciones de las armas del Ejército, consiguientes á la Real orden de 23 de Agosto de 1851, en que se disponia remitiesen proyectos de una instruccion reglamentaria que tendiese á regularizar

la saca de quintos de la Caja de cada provincia, segun las necesidades de cada Cuerpo, y á evitar de una vez las dificultades que con grave daño del servicio se suscitan con frecuencia, proporcionando á cada uno de ellos los medios con que en todo tiempo puedan corresponder útilmente al fin de su particular institucion, ha tenido á bien resolver, oida la seccion de guerra del Consejo Real, se lleve á efecto rigurosamente cuanto está mandado en Reales órdenes de 18 de Mayo de 1844, y 23 de igual mes de 1845, con la única diferencia de que la Infantería del Ejército proceda en cada turno á elegir su cupo delante de la Artillería de marina. Al mismo tiempo, y con objeto de dictar una medida general que evite la desigualdad en el reparto á las diferentes armas, y averiguar de una manera aproximada si es producida por la falta general de tallas ó por algun vicio en la aplicacion de los reemplazos por provincias, se ha servido S. M. disponer que los Capitanes generales, concluidos que sean los sorteos, ingresados en Caja y aplicados en su totalidad á los respectivos institutos del Ejército, remitan á este Ministerio estados detallados de los reemplazos que hubiesen ingresado en Caja, especificándose por profesiones ú oficios, el número que hubiese habido de cada uno, cuántos de cada talla desde la de reglamento para arriba y el arma á que con tales condiciones ó circunstancias hubiesen sido adjudicados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que las anteriores prescripciones deberán regir desde el reemplazo ordinario de este año inclusive. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1854.—Blaser.—Sr...

de los reemplazos que hubiesen ingresado en Caja.

Circular general.—*Negociado núm. 14.*—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 16 de Enero último, acerca del plazo de duracion que deba fijarse á las carabinas de percusion con bayonetas que usa la Caballería de la Guardia civil y á las pistolas lisas de percusion, calibre de á 17, de este Instituto y de la Caballería del Ejército; á cuyo efecto propone V. E. que, en armonía con el espíritu y prevenciones de la Real orden de 22 de Febrero de 1853 que regulariza el servicio y duracion de todas las armas del Ejército, quede fijada en 40 años, tanto la duracion de las expresadas carabinas, como la de las pistolas, siempre que se reciban nuevas; S. M. se ha enterado, y con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real en su informe de 14 de Marzo próximo pasado, se ha dignado aprobar el plazo de los 40 años que V. E. propone para las pistolas; resolviendo al propio tiempo, de conformidad con el dictámen de la misma seccion, que sea el de 25 en vez de 40 el término de duracion para las carabinas de la Guardia civil; debiendo entenderse esta disposicion como provisional y hasta tanto que la experiencia demuestre los plazos que para las diferentes armas del Ejército hayan de señalarse como definitivos.»

Se fija el plazo de duracion que por ahora deben tener las carabinas de la Caballería de la Guardia civil, y pistolas de este Instituto y de la Caballería del Ejército.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Determinando que el Comandante de la Guardia civil de cada provincia, acompañado de un Capitan de Artillería, pase la revista anual de armas.

Circular.—*Negociado* núm. 14.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E. de 22 de Marzo próximo pasado, consultando que Oficiales del Cuerpo de su mando son los que deben acompañar á los de Artillería para pasar la revista general de armas, se ha servido resolver: que en vez del Comandante de la fuerza de cada Tercio, segun se espresó en la soberana resolucion de 11 del citado Marzo, se entienda que el Comandante de la Guardia civil de cada provincia sea el que, acompañado de un Capitan de Artillería, debe pasar la revista de armas de que se trata.»

De real órden comunicada por el dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Confrontado.

El Oficial de la Secretaría y del Negociado,

José Almirante.

V.º B.º

EL SUBSECRETARIO,

Fernandez San Roman.

